

**PERÚ****Ministerio  
de Energía y Minas**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**INFORME N° 0632-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : **Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez**  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 215-2022/MINEM-DGAAM

**Referencias** : a) Escrito N° 3352705 (17.08.2022)  
b) Escrito N° 3290614 (07.04.2022)

**Fecha** : Lima, 11 de noviembre de 2022.

---

Nos dirigimos a usted, en atención al escrito de la referencia mediante el cual Minera Barrick Perú S.A. (en adelante, Barrick) interpuso recurso de reconsideración<sup>1</sup> contra la Resolución Directoral N° 215-2022/MINEM-DGAAM, que desaprobó la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Pierina" (en adelante, 5ta MPCM Pierina) presentado mediante el escrito de la referencia b).

Al respecto, procedemos a informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante escrito N° 3290614 de fecha 07 de abril de 2022, Barrick presentó la 5ta MPCM Pierina.
- 1.2 Con Resolución Directoral N° 215-2022/MINEM-DGAAM de fecha 21 de julio de 2022, sustentada en el Informe N° 398-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se desaprobó la 5ta MPCM Pierina, por no haber subsanado satisfactoriamente las observaciones contenidas en el Informe N° 239-2022/MINEM-DGAAM-DGAM-DEAM que sustentó el Auto Directoral N° 174-2022/MINEM-DGAAM.
- 1.3 A través del escrito N° 3352705 de fecha 17 de agosto de 2022, Barrick presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 215-2022/MINEM-DGAAM.
- 1.4 Con Memo N° 01787-2022/MINEM-DGAAM-DEAM de fecha 06 de octubre de 2022, se solicitó a la Dirección General de Minería (en adelante, DGM) opinión sobre los aspectos económicos y financieros al recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 215-2022/MINEM-DGAAM, interpuesta por Barrick.
- 1.5 Mediante Memo N° 01778-2022/MINEM-DGM de fecha 08 de noviembre de 2022, la DGM remitió el Informe N° 643-2022-MINEM-DGM-DTM, en la cual concluye que los aspectos económicos y financieros de la 5ta MPCM Pierina, se encuentran conformes.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas.
- 2.2. Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas (en adelante, Reglamento para el Cierre de Minas).
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de LPAG).
- 2.4. Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM (en adelante, TUPA del MINEM).

---

<sup>1</sup> Con Escrito N° 3352927 de fecha 17.08.2022, el titular ingreso nuevamente el mismo recurso de reconsideración que es materia de evaluación en el presente informe.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

### III. ANÁLISIS DEL RECURSO IMPUGNATIVO

#### 3.1. Del acto impugnado

**3.4.1** Por la Resolución Directoral N° 215-2022/MINEM-DGAAM de fecha 21.07.2022, sustentada en el Informe N° 398-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se desaprobó la 5ta MPCM Pierina, por no haberse subsanado las siguientes observaciones:

- **Observación 1**, referida al objetivo de la 5ta MPCM Pierina.
- **Observación 2**, respecto a los componentes materia de comunicaciones previas realizadas al amparo del Decreto Legislativo N° 1500.
- **Observación 3**, sobre el cronograma de actividades de cierre.

#### 3.2. Del recurso de reconsideración presentado

3.2.1 De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 120° y 217° del TUO de la LPAG, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, a fin de que se revoque, modifique, anule o se suspenda sus efectos.

3.2.2 Conforme con los artículos 218° y 219° del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpone en un plazo de quince (15) días perentorios, ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

3.2.3 En el presente caso, el recurso de reconsideración fue presentado dentro del plazo previsto en el marco legal<sup>2</sup> y se encuentra acompañado con una nueva prueba que consistente en los cargos de comunicación realizadas al amparo del Decreto Legislativo N° 1500 y la propuesta de cronograma de actividades a ejecutar en el cierre final<sup>3</sup>.

3.2.4 En atención a lo señalado en los numerales precedentes se procederá a la evaluación del recurso reconsideración y de la nueva prueba acompañada.

#### 3.3. Sustento del recurso de reconsideración sobre la observación 1<sup>4</sup>

**3.3.1** Barrick solicita la declaración de nulidad de la Resolución Directoral N° 215-2022/MINEM-DGAAM indicando que no se ha sustentado jurídicamente por qué lo señalado por Barrick no absuelve la observación formulada.

**3.3.2** Al respecto, Barrick indica que no ha propuesto la modificación de componentes en la 5ta MPCM Pierina que fueron objeto de comunicación previa en marco del Decreto Legislativo 1500, por lo que no son parte de los objetivos, ni se ha planteado su evaluación. Asimismo, las presuntas modificaciones en el capítulo 2 (Componentes de Cierre), respecto de la incorporación de las modificaciones comunicadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1500; en la versión inicial del capítulo 2 presentada, no se contenía la descripción de estas modificaciones siendo que se incorporó en cumplimiento de la observación N° 2 formulada por la autoridad.

<sup>2</sup> El 25.07.2022 Barrick confirmó la recepción del correo electrónico de notificación de la Resolución Directoral N° 215-2022/MINEM-DGAAM, y, presentó el recurso el 17.08.2022.

<sup>3</sup> Además, Barrick adjuntó presentaciones de power point de comparativos de los instrumentos de gestión ambiental aprobados y de la propuesta contemplada en la 5ta MPCM Pierina.

<sup>4</sup> **Observación 1.-** El titular indica que el objetivo de la 5ta MPCM Pierina es solo la actualización del cronograma, presupuestos y garantías del PCM Pierina y presentan el capítulo 7 modificado. Sin embargo, presenta los Capítulos 2, 3, 4, 5, 6 y los anexos y planos, presentados en la 4ta MPCM Pierina aprobada con Resolución Directoral N° 072-2020-MEM-DGAAM. Al respecto, para efectos del SEAL, el titular deberá precisar en cada uno de los ítems que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5 y 6 del presente estudio, que no se desarrollaran modificaciones de acuerdo al objetivo propuesto; y, que se mantendrán de acuerdo con lo aprobado en la 4ta MPCM Pierina.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.3.3** Del mismo modo, se interpretó que dicha acción resultaba coherente al ser meramente informativo y no era materia de evaluación ni de pronunciamiento de la autoridad, puesto que el Decreto Legislativo N° 1500 dispuso que dichas modificaciones solo debían ser comunicadas a la autoridad sectorial, y no debían ser evaluadas ni aprobadas por la autoridad sectorial en un posterior instrumento de gestión ambiental como es la 5ta MPCM Pierina. En tal sentido, se colocó en el caso específico, una descripción de las modificaciones que ya habían sido previa y oportunamente comunicadas en virtud del Decreto Legislativo N° 1500, como un carácter meramente informativo, por ende, no debió haber sido objeto de observación. Para tal efecto adjunta la presentación a la DGAAM de las comunicaciones en el marco del Decreto Legislativo N° 1500.
- 3.3.4** Por tanto, el Capítulo 2 no es contradictorio con el objetivo de la 5ta MPCM Pierina, puesto que la descripción de los componentes y medidas ahí detalladas guarda plena coherencia con lo ya evaluado por la DGAAM en la 4ta. MPCM Pierina y no afecta la propuesta de modificación del cronograma del Plan de Cierre de Minas. Además, al plantearse modificaciones en el cronograma del Plan de Cierre de Minas, lo que corresponde legalmente en todos los Capítulos de la 5ta MPCM Pierina, es detallar los componentes y medidas que guardan relación con el nuevo cronograma planteado.
- 3.3.5** Asimismo, Barrick señala que en ninguna parte de la Resolución Directoral N° 215-2022/MINEM-DGAAM, se incluye la debida motivación respecto a que no es correcto lo indicado por Barrick de que el listado de componentes presentado en la 4ta MPCM Pierina no ha sido modificado; así como, no se ha sustentado que se hayan modificado los componentes y compromisos en cuestión. En tal sentido, reitera que los componentes de cierre descritos en el capítulo 2 de la 5ta MPCM Pierina son consistentes con lo señalado en el mismo capítulo de la 4ta MPCM Pierina,
- 3.3.6** Por otro lado, “*el cambio de escenario de cierre progresivo a final de los componentes*” que se menciona en el análisis de la observación N° 1 no ha sido parte de dicha observación formulada por lo que Barrick no pudo presentar su posición y fundamentos respecto a este extremo, por lo que haber sido incluido en la resolución de desaprobación de la 5ta MPCM Pierina se ha vulnerado el principio de Debido Procedimiento Administrativo al restringir la oportunidad de Barrick de exponer los argumentos correspondientes y sustentar adecuadamente su solicitud.

### **3.3.7 Análisis de la DGAAM**

La observación N° 1 fue considerada como no absuelta debido a que:

- a) En el capítulo 2, el titular incorporó modificaciones de los componentes declarados en las comunicaciones en el marco del Decreto Legislativo 1500.
- b) En el capítulo 5 se realizaron actualizaciones en relación a los parámetros de cierre de los componentes tajo abierto, depósito de desmonte y pad de lixiviación
- c) Se realizó el cambio de escenario de cierre progresivo a cierre final de algunos componentes<sup>5</sup>.

Con relación a la incorporación de componentes declarados en las comunicaciones

---

<sup>5</sup> Se propone el cambio de escenario para los siguientes componentes: Tajo, chancadora primaria, chancadora secundaria, fajas transportadoras, ore bin y tolva de descarga de mineral, Planta merrill crowe, edificio de mantenimiento en chancadora secundaria, Silo de cal y sus estructuras auxiliares en chancadora secundaria, Sistema de colección de polvo en la chancadora secundaria, sala de descanso operaciones mina, comedor de operaciones mina, chancado primario, control dispatch mina, Paradero 1 operaciones mina, edificio polvorín, vivero, planta RBC plataforma de procesos, zona de pernocte procesos, taller de lixiviación ubicado en la plataforma de procesos, tanque intermedio y estación de bombas booster (agua de servicios).



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

efectuadas en el marco del Decreto Legislativo 1500, se debe precisar que esta incorporación se realizó precisamente a requerimiento de esta Dirección General; además la evaluación técnica realizada permite determinar que estas modificaciones no inciden de manera alguna en el cronograma o presupuesto aprobado para el Plan de cierre de la unidad minera “Pierina”.

Respecto a las actualizaciones de parámetros de componentes, efectuada en el capítulo 5 se debe precisar que el titular ha presentado como nueva prueba un cuadro comparativo entre el capítulo 5 de la Cuarta y Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Pierina de cuya revisión se advierte que no existen modificaciones a las medidas de cierre de aprobadas en la Cuarta MPCM. Estando a lo señalado en dicho medio probatorio se tiene que en el presente instrumento se mantienen las medidas de cierre contempladas en la cuarta MPCM.

Finalmente, respecto al cambio de escenario de cierre de algunos componentes, se debe precisar que, si bien dicha propuesta discrepa con el objetivo de la presente 5ta MPCM Pierina, en la actualidad y conforme al cronograma presentado como nueva prueba, la UM Pierina se encuentra en cierre final, escenario durante el cual se procederá al cierre de los citados componentes, sin perjuicio de las acciones que pudiera corresponder al fiscalizador;

Bajo estas consideraciones y siendo además que esta 5ta MPCM Pierina no aprueba vida útil ni tampoco está extendiendo el cierre progresivo corresponde tener por Absuelta la presente observación.

### 3.4. Sustento del recurso de reconsideración sobre la observación 2<sup>6</sup>

- 3.4.1** Barrick señala que la DGAAM se contradice sus propios actos al requerir la incorporación de las modificaciones declaradas en las comunicaciones previas para luego cuestionar dicha incorporación a través de la observación N° 1 por lo que no resulta razonable que se haya formulado la observación N° 2, vulnerándose el principio de Buena Fe Procedimental. Además, indica que al cumplir con lo establecido en la observación N° 1 se generaba una supuesta inconsistencia según lo señalado en la observación N° 2 el cual es producto del requerimiento de la DGAAM por solicitar incorporar la descripción de las modificaciones comunicadas en virtud a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1500.
- 3.4.2** Además, Barrick señala que esta es la razón por la que no hay un cambio de objetivos, toda vez que el objetivo del presente procedimiento es la modificación del PCM por una reconfiguración de actividades de cierre previamente aprobadas y no la incorporación de nuevos componentes al proyecto, según lo regula el Decreto Legislativo N° 1500. A mayor abundamiento, en todas las comunicaciones efectuadas se precisó que las instalaciones eran temporales y serían desmanteladas siguiendo las actividades de cierre de desmantelamiento según el PCM vigente.
- 3.4.3** Por tanto se han vulnerado los principios de Predictibilidad o de Confianza Legítima y de Ejercicio Legítimo del Poder establecidos en el TUO de la LPAG por lo que la Resolución Directoral N° 215-2022/MINEM-DGAAM debe ser declarada nula, puesto que la incorporación de la información relacionada con las comunicaciones efectuadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1500 es únicamente descriptiva y no implica incongruencia o contradicción con los objetivos de la 5ta MPCM Pierina, por lo que la DGAAM no ha demostrado, ni sustentado o motivado por qué la inclusión de la información declarativa y que por norma no es objeto evaluación, es contradictoria con los objetivos de la 5ta MPCM.

<sup>6</sup> **Observación 2.-** El titular deberá incluir, en la presente modificación los componentes y las modificaciones realizadas mediante las comunicaciones previas realizadas al amparo del Decreto Legislativo N° 1500.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

### 3.4.4 Análisis de la DGAAM

Efectuado el análisis de los argumentos expresados por el titular se advierte que incluyó los componentes y las modificaciones realizadas mediante las comunicaciones previas efectuadas al amparo del Decreto Legislativo N° 1500, precisamente a requerimiento de esta Dirección General; además la evaluación técnica realizada permite determinar que estas modificaciones no inciden de manera alguna en el cronograma o presupuesto aprobado para el Plan de cierre de la unidad minera “Pierina” en tal sentido estas modificaciones no contravienen con el objetivo propuesto por lo que corresponde dar por ABSUELTA la presente observación.

### 3.5. Sustento del recurso de reconsideración sobre la observación 3<sup>7</sup>

**3.5.1** Barrick señala en su recurso de reconsideración que para la autoridad es viable que se proponga la modificación, no de la etapa de cierre progresivo, sino la ampliación de la etapa de cierre final de la unidad minera Pierina en la 5ta MPCM Pierina, es decir, que las actividades que hayan quedado pendientes de ejecución de la fase de cierre progresivo, por diversos factores, podrán ser ejecutadas sin mayor inconveniente dentro de la fase de cierre final.

**3.5.2** Ese sentido, Barrick adjunta en calidad de nueva prueba un nuevo cronograma de actividades que serán ejecutadas en el cierre final (anexo 6), cuyo resumen se recoge a continuación:

Escenario	CMPCM	Reprogramación DS N° 007-2021-EM	5ta MPCM Cronograma propuesto
Cierre progresivo	Hasta el 2021	Hasta Junio 2022	Hasta Junio 2022
Cierre Final	2022-2025 (4 años)	Julio 2022 – Junio 2026 (4 años)	Julio 2022-Junio 2026 (4 años)
Post Cierre	2026-2055 (30 años)	Julio 2026-Junio 2056 (30 años)	Julio 2026-Junio 2056 (30 años)

### 3.5.3 Análisis DGAAM

Respecto de la ejecución del Plan de Cierre de Minas, el artículo 8 de la Ley que regula el Cierre de Minas y el artículo 10 del Reglamento para el Cierre de Minas señalan que este instrumento debe ser ejecutado en forma progresiva durante la vida útil de la operación minera, al término de la cual se debe cerrar el resto de las áreas, labores e instalaciones que por razones operativas no hubieran podido cerrarse durante la etapa productiva o comercial.

Como se advierte, las medidas de cierre contenidas en un Plan de Cierre de Minas son implementadas para aquellas áreas perturbadas por la actividad minera y deben ser ejecutadas en dos momentos: durante la vida útil de la operación minera (cierre progresivo) y, en la etapa de cierre de la unidad, es decir, luego de la vida útil de esta (cierre final y post cierre). En particular, el cierre progresivo se ejecuta de manera simultánea al desarrollo de la actividad productiva u operativa de la unidad minera<sup>8</sup>, la misma que se encuentra recogida

<sup>7</sup> **Observación 3.-** De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2021-EM el titular reprogramó el cronograma aprobado en la 4ta MPCM Pierina mediante Resolución Directoral N° 072-2020-MEM-DGAAM, por lo cual el cierre progresivo concluye en junio de 2022, el cierre final concluye en junio de 2026 y el post cierre culmina el 2056. Sin embargo, en la presente 5ta MPCM Pierina se propone la ampliación del cierre progresivo hasta el II semestre del 2022 (diciembre), así como, la reducción del cierre final de 4 años a 3,5 años, del 2023 al I semestre del 2026.

Al respecto, el titular deberá sustentar dicha ampliación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, 25 y 51 del Reglamento para el Cierre de Minas en donde se indica que el cierre progresivo se da durante la vida útil de la operación minera, la cual es considerada en función de lo establecido en el instrumento de gestión ambiental preventivo y las reservas probadas y probables según lo señalado en la Declaración Anual Consolidada correspondiente.

Del mismo modo, deberá sustentar técnicamente las mejoras planteadas tanto para el proceso de ejecución como para los resultados del cierre, que permitirán la reducción del tiempo de ejecución del cierre final.

<sup>8</sup> De acuerdo con el numeral 7.6 del artículo 7 del Reglamento para el Cierre de Minas:



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

en el estudio de impacto ambiental y sus posibles modificaciones.

Por tales razones, resulta inviable que una unidad minera que no cuente con vida útil y por ende se encuentre en un escenario de cierre final proponga una ampliación de cierre progresivo.

Bajo esos parámetros se evaluó la nueva prueba presentada (Anexo 6), la cual consiste en un nuevo cronograma de actividades el cual se transcribe a continuación:

**Escenario CMPCM, Reprogramación D.S. N° 007- 2021-EM, 5ta MPCM Cronograma propuesto**

ESCENARIO	CMPCM	REPROGRAMACIÓN DS N° 007- 2021-EM	5TA MPCM CRONOGRAMA PROPUESTO
Cierre progresivo	Hasta el 2021	Hasta Junio 2022	Hasta Junio 2022
Cierre Final	2022 – 2025 (4 años)	Julio 2022 – junio 2026 (4 años)	Julio 2022 – junio 2026 (4 años)
Post Cierre	2026 – 2055 (30 años)	Julio 2026 – junio 2056 (30 años)	Julio 2026 – junio 2056 (30 años)

Fuente: MBP

Efectuado el análisis de este nuevo medio probatorio se advierte que el titular se está desistiendo de la pretensión inicialmente planteada de extender el cierre progresivo; y, está proponiendo un nuevo cronograma que guarda correspondencia con lo señalado en los párrafos precedentes, y, por ende, desvirtúa los motivos de por los cuales se consideró como no absuelta esta observación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente se debe precisar que el presente instrumento no convalida ni regulariza incumplimientos en que pudiera incurrir el administrado

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el nuevo cronograma presentado y en atención al principio de Informalismo<sup>9</sup>, (según el cual las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento), corresponde tener como ABSUELTA la presente observación.

**IV. RESUMEN DE LA 5ta MPCM PIERINA**

**4.1 Ubicación y acceso**

La unidad minera “Pierina”, se ubica en los distritos de Jangas e Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, a aproximadamente 10 km de la ciudad de Huaraz, en el lado oriental de la cordillera Negra.

El acceso a la unidad minera “Pierina” puede realizarse por vía aérea mediante el Aeropuerto Comandante FAP German Arias Graziani, ubicado en el distrito de Anta, provincia de Carhuaz, con un tiempo de viaje entre Lima y Anta de 1 hora aproximadamente. El acceso terrestre a la unidad minera “Pierina” se inicia en el poblado de Jangas, a través de una vía pública que se encuentra en buenas condiciones, aproximadamente a 14 km al Norte de la ciudad de Huaraz.

**7.6. Cierre progresivo:** Actividades de rehabilitación que el titular de actividad minera va efectuando simultáneamente al desarrollo de su actividad productiva, de acuerdo al cronograma y condiciones establecidos en el Plan de Cierre de Minas aprobado y ejecutado bajo supervisión de la autoridad minera.

<sup>9</sup> Numeral 1.6 del artículo IV del TUO de la LPAG



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

#### 4.2 Objetivo

- Actualizar y reprogramar el cronograma de cierre aprobado en la 4ta MCPCM Pierina, aprobada con R.D. N° 072-2020/MINEM-DGAAM.

#### 4.3 Componentes

La 5ta. Modificación de Plan de Cierre se mantiene conforme a lo descrito en la 4ta MPCM Pierina, aprobado con Resolución Directoral N° 072-2020-MEM-DGAAM.

#### 4.4 Condiciones del sitio

El objetivo de esta 5ta MPCM es modificar el cronograma de cierre, dado que las condiciones del área del proyecto no han variado estas se mantienen de acuerdo con lo descrito en la 4ta MPCM Pierina, aprobado con Resolución Directoral N° 072-2020-MEM-DGAAM.

#### 4.5 Actividades de cierre

En la presente Modificación del Plan de Cierre, se mantienen las actividades de cierre descritas en la última 4ta MPCM Pierina, en consecuencia, los objetivos, criterios y actividades de cierre de minas se mantienen de acuerdo con lo aprobado en la Resolución Directoral N° 072-2020-MEM-DGAAM.

Por lo tanto, los componentes del escenario de cierre final se indican en la Tabla 5-18 (Actividades de Cierre de los componentes en el cierre final) del escrito N° 3314667 del 09.06.2022.

#### 4.6 Actividades de mantenimiento y monitoreo

En la presente Modificación de Plan de Cierre se mantienen las medidas de mantenimiento y monitoreo descritos 4ta MPCM Pierina, aprobado con Resolución Directoral N° 072-2020-MEM-DGAAM.

#### 4.7 Cronograma, presupuesto y garantía

##### 4.7.1 Cronograma

- Cierre Progresivo : hasta junio de 2 022
- Cierre final : de julio 2022 a junio 2026
- Post cierre : de julio 2026 a junio de 2056

##### 4.7.2 Presupuesto

De acuerdo al Informe N° 643-2022-MINEM-DGM-DTM/PCM se tiene:

- Cierre Progresivo : US \$ 4 601 876,78 incluido IGV.
- Cierre final : US \$ 129 159 896, 14 Incluido IGV.
- Post cierre : US \$ 91 908 017,93 Incluido IGV.

##### 4.7.3 Garantías

De acuerdo al Informe N° 643-2022-MINEM-DGM-DTM/PCM se tiene:

- Garantías Constituidas al año 2 021 : US \$ 197 669 194,00
- Garantías por constituir al año 2022 : US \$ 59 680 756,00.

#### V. OPINION DE LA DGM

En el Informe N° 643-2022-MINEM-DGM-DTM/PCM, la DGM concluye que los aspectos económicos y financieros de la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Pierina”, se encuentran conformes. Dicho documento se anexa al presente informe.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## VI. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Minera Barrick Perú S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 215-2022/MINEM-DGAAM; y en consecuencia aprobar en los términos señalados en el presente informe, la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Pierina”.

Cabe señalar que el presente informe complementa al Informe N° 398-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que sustentó a la Resolución Directoral N° 215-2022/MINEM-DGAAM que inicialmente desaprobó la 5ta MPCM Pierina.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 Emitir la Resolución Directoral que declare fundado el recurso de reconsideración presentado por Minera Barrick Perú S.A.C. en contra la Resolución Directoral N° 215-2022/MINEM-DGAAM, y, en consecuencia, se apruebe la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Pierina”.
- 7.2 Remitir copia del presente informe y de la Resolución Directoral que se emita a la Dirección General de Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN para los fines correspondientes.

Es cuanto cumplimos en informar a usted para los fines pertinentes.

\_\_\_\_\_  
**Ing. Mateo Portilla Cornejo**  
CIP N° 52891

\_\_\_\_\_  
**Ing. Tania Lupe Rojas Valladares**  
CIP N° 114407

\_\_\_\_\_  
**Abg. Mercedes del Pilar Villar Vásquez**  
CAL N° 61383

Lima, 11 de noviembre de 2022.

**Visto, el Informe N° 0632-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.-  
**Prosiga su trámite.-**



\_\_\_\_\_  
**Ing. Alfonso Prado Velásquez**  
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



\_\_\_\_\_  
**Abg. Yury Pinto Ortiz**  
Director de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0312-2022/MINEM-DGAAM**

Lima, 11 de noviembre de 2022.

Visto, el **Informe N° 0632-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y proveído que antecede, y estando de acuerdo con los fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Minera Barrick Perú S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 215-2022/MINEM-DGAAM; y en consecuencia aprobar la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Pierina” en los términos del Informe N° 0632-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.- PRECISAR** que, Minera Barrick Perú S.A.C. está obligada a cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Informe N° 0632-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM y compromisos asumidos a través de los escritos complementarios presentados.

**Artículo 3°.- DISPONER** que Minera Barrick Perú S.A.C., cumpla con efectuar el aporte anual de la garantía indicada en el Informe N° 643-2022-MINEM-DGM-DTM/PCM emitido por la Dirección General de Minería dentro del plazo establecido en el artículo 50° del Reglamento para el Cierre de Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM y modificatorias.

**Artículo 4°.- PRECISAR** que la aprobación de la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Pierina” no constituye el otorgamiento de autorizaciones permisos u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular para operar o ejecutar las actividades de cierre planteadas.

**Artículo 5°.- ESTABLECER** que la aprobación de la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Pierina” no regulariza ni convalida los incumplimientos a los instrumentos de gestión ambiental complementarios aprobados, a la normativa ambiental general y/o sectorial vigente en los que haya podido incurrir el titular.

**Artículo 6°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Dirección General de Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN para los fines correspondientes.

---

**Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez**  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

## **INFORME N° 643 -2022-MINEM-DGM/DTM**

Señor director:

Asunto: MINERA BARRICK PERU S.A. – Opinión definitiva en cuanto a los aspectos económicos y financieros de la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Pierina"

Referencia: Escrito N° 3352705 (17/08/2022)  
Escrito N° 3371304 (06/10/2022)  
Memorando N° 01787-2022/MINEM-DGAAM-DEAM

En relación al asunto asignado, informo a usted lo siguiente:

### **1. OBJETIVO**

1.1. Emitir opinión definitiva, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros – DGAAM, sobre los aspectos económicos y financieros de la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Pierina", considerando el recurso de revisión presentado contra la Resolución Directoral N° 215-2022/MINEM-DGAAM.

### **2. BASE LEGAL**

2.1. Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas y sus modificatorias.  
2.2. Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Reglamento de la Ley N° 28090, que regula el cierre de minas.

### **3. ANTECEDENTE**

3.1. La DGAAM, mediante memorando en referencia, remite a la Dirección General de Minería – DGM, los escritos N° 3352705 y N° 3371304, conteniendo el sustento del Recurso de Revisión presentado contra la Resolución Directoral N° 215-2022/MINEM-DGAAM que desaprobó la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Pierina" presentado por MINERA BARRICK PERU S.A., la DGAAM, requiere a la DGM, que emita opinión en cuanto a los aspectos económicos y financieros sobre los escritos presentados, a fin de evaluar el Recurso de Reconsideración presentado por el titular minero.

### **4. ANÁLISIS**

4.1. MINERA BARRICK PERU S.A., presenta la quinta modificación de plan de cierre de minas de la unidad minera "Pierina", con el fin de actualizar los cronogramas de cierre de los componentes mineros, que se habrían modificado ante las medidas adoptadas para combatir la pandemia por el CODIV-19.  
4.2. Al respecto, la DGM mediante Informe 055-2022-MINEM-DGM-DTM/PCM del 16 de mayo de 2022, presenta sus resultados de la evaluación de los aspectos económicos y financieros de la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Pierina", considerándolos conforme.  
4.3. MINERA BARRICK PERU S.A., a través de los escritos presentados como sustento del recurso de reconsideración, plantea los periodos de las etapas de cierre como sigue:



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Cierre Progresivo: Hasta junio de 2022  
Cierre Final: de julio de 2022 a junio de 2026  
Postcierre: de julio 2026 a junio de 2056 (30 años)

- 4.4. El titular minero, considera oportuna la modificación del cronograma de cierre de componentes que no pudieron ser ejecutados en su etapa de cierre progresivo, (mina, instalaciones de proceso y otros), trasladándose hacia la etapa de cierre final, en consecuencia, los presupuestos de cierre resultan modificados, así como el cuadro de constitución de garantías por el cumplimiento del plan de cierre de minas.
- 4.5. En mérito a lo anterior, se verifica que el titular minero ha elaborado los cronogramas financieros de cierre progresivo, cierre final y postcierre de forma coherente con la envergadura del proyecto. Del mismo modo, el cuadro de constitución de garantías propuesto por el titular minero ha sido elaborado conforme lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 262-2012-MEM/DM, utilizando para ello los índices de inflación y de descuento recomendados para el presente año y publicado en el Boletín del Diario El Peruano del 22 de enero de 2022.

#### **PRESUPUESTO Y GARANTÍAS**

- 4.6. De acuerdo a la evaluación realizada, se consideran conforme los presupuestos y cuadro de constitución de garantías según el siguiente resumen:

Cuadro 01: Resumen del Presupuesto de Cierre

Descripción	US\$ sin IGV	US\$ Inc. 18% IGV	Periodo (años)
Cierre Progresivo	3'899,895.58	4'601,876.78	Hasta junio de 2022
Cierre Final	109'457,539.10	129'159,896.14	de julio de 2022 a junio de 2026
Post Cierre	77'888,150.79	91'908,017.93	de julio 2026 a junio de 2056
Total Cierre	191'245,585.47	225'669,790.85	
Monto total de la garantía		221'067,914.07	
<b>Fecha de referencia de costos</b>		<b>2021</b>	

#### **GARANTÍAS**

Se consideran conforme, el cuadro de constitución de garantías elaborado por MINERA BARRICK PERU S.A., según el siguiente resumen:

Cuadro 02: Resumen de Garantías (US\$ Inc. 18 % por IGV)



Año	Anual	Acumulado	Situación
2021	197'669,194.00 *		Constituida
2022	59'680,756.00	257'349,950.00**	Por constituir

\* Se considera el monto según lo dispuesto por la RD 072-2020-MINEM/DGAAM y corregida con RD 225-2021-MINEM/DGAAM, que aprueba la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Pierina".

\*\* MINERA BARRICK PERU S.A., debe constituir la garantía requerida al año 2022, los años posteriores, debe afectarse por el índice de inflación proyectado y mantenerse vigente hasta la emisión del certificado de cierre final, adicionalmente, el titular podrá solicitar la liberación parcial de garantías, previo informe favorable del OEFA, según lo



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

dispuesto por el artículo 62.- "Liberación total o parcial de garantías" del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante DS 033-2005-EM.

## 5. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación realizada la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Pierina", se considera CONFORME, en cuanto a los aspectos económicos y financieros.

## 6. RECOMENDACIÓN

Poner en conocimiento de la DGAAM el presente informe, para los fines pertinentes.

Lima, 08 NOV. 2022

Ing. Cesar Roberto Miranda Rosales  
CIP N.º 102199  
Dirección Técnica Minera

Lima, 08 NOV. 2022

Estando de acuerdo con lo informado, **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería para los fines consiguientes.

Ing. Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos  
Director  
Dirección Técnica Minera

Lima, 08 NOV. 2022

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con todo lo informado, REMÍTASE a la DGAAMI del PRODUCE, para los fines consiguientes.

Ing. Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos<sup>1</sup>  
Director General (d.t.)  
Dirección General de Minería

<sup>1</sup> Por Resolución Directoral N° 281-2022/MINEM-OGA del 27.07.2022, se designó temporalmente, desde el 01.08.2022 al ingeniero Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos, como Director de la Dirección General de Minería, en tanto se designe al titular.